

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódico (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2489.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina, (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan Sus AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia,

Núm. 1256.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 48.ª (del 6 Noviembre al 12 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

Núm de habitantes 59.101.

PALMA.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado,	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA										
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
19	7	3	»	»	1	4	4	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	7	»	»	1	»	6	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
32	18	11	29	2	1	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 32
de defunciones 19 Diferencia en más 13 ó en ménos.

Palma 5 Enero de 1882.—El Gobernador Interino, Justo Sainz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Sección 3.^a—Orden público.—Conforme á lo prevenido por este Gobierno, se publican á continuación los nombres de los jugadores que fueron sorprendidos por la Guardia civil de Inc. en la madrugada del día 21 del actual en la casa café de Gabriel Guasp Alzamora vecino de dicha villa:

Bernardo Beltran.
José Oliver.
Lorenzo Mariano Solivellas.
Juan Morro Socías.
Manuel Oliver Payeras.
Miguel Ferrer Beltran.
Juan Nadal.
José Beltran.
Miguel Ramis Pujadas.
Miguel Compañy.
Rafael Ferrer y Torres.
Jaime Estrañy Blay.
Alejandro Martínez Nadal.
Guillermo Capó.
Vicente Sagraeras.
Magin Ferrer Janer.
Juan Mir Soler.
Gabriel Guasp Alzamora, dueño del establecimiento.
Palma 23 de Enero de 1883.
El Gobernador interino,
Justo Sainz.

Núm. 1258.

Don Antonio Llompart y Terrés Juez municipal Letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma.

En los autos juicio contencioso promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, sobre abintestato de Margarita March y Pons, Bartolomé March y Pons y Pedro José March y Pons, en los que se ha presentado el procurador Don Antonio Rosselló en representación de Doña Ana Coll y Crespi, á instancia de este ha recaído el auto siguiente:—En la ciudad de Palma, á veinte y nueve Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. Don Antonio Llompart Juez municipal Letrado y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral: en vista de estos autos y.—Resultando: que Margarita March y Pons falleció en seis de Noviembre del mil ochocientos sesenta y cuatro, sin disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni otros parientes con derecho á heredarle que su padre Bartolomé March y Mudoy y sus hermanos Juan, Francisca, Bartolomé y Pedro José March y Pons y su otro hermano Lorenzo, cuyo paradero se ignora y se halla representado por el Ministerio Fiscal.—Resultando: que dicho Bartolomé March y Pons, falleció también en estado de soltero, y sin haber otorgado testamento en veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, sobreviviéndole tan solo su citado padre Bartolomé March y Mudoy y sus referidos hermanos, Juan, Francisca y Pedro José March y Pons.—Resultando: que este último falleció igualmente

en veinte y cuatro Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, en estado de soltero y sin disposición alguna testamentaria sobreviviéndole tan solo su repetido padre Bartolomé March y Mudoy y sus hermanos Juan y Francisca March y Pons.—Resultando: que justificados estos extremos por información testifical y por los documentos oportunos justificativos de las defunciones y del parentesco respectivo de las personas citadas, en auto de veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos, se dictó la declaración de herederos con la cláusula de sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho y de rectificar esta declaración en cuanto al ausente Lorenzo siempre que resultare haber fallecido quedando en su representación admitida por el Ministerio Fiscal dicha declaración de heredero con beneficio de inventario.—Resultando: que en diez y seis de Agosto último D.^a Antonia Colly Crespi dueña de una casa procedente de las indicadas herencias que desea inscribir en el Registro de la propiedad, fundada en que la indicada declaración de herederos, no es admisible en el Registro de la propiedad con la indicada cláusula de sin perjuicio de tercero desde que así se declaró en resolución de la Dirección General de los Registros en quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco pidió que se repita aquella declaración sin la cláusula mencionada sin necesidad de nuevas diligencias ni justificaciones toda vez que las que entonces se suministraron están ajustados á lo prescrito en la ley de diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete y á los artículos novecientos setenta y nueve y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil, á lo cual se allana el Ministerio Fiscal.—Considerando: que mediante los documentos é información testifical que se suministraron para obtener la primera declaración de herederos con la cualidad de sin perjuicio, quedan llenados los requisitos prescritos por los artículos novecientos setenta y nueve al novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Se declara: que por la muerte abintestato de Margarita March y Pons, fueron sus herederos legales su padre Bartolomé March y Mudoy y sus hermanos Lorenzo, Juan, Francisca, Bartolomé y Pedro José March y Pons en una sexta parte cada uno: que por igual fallecimiento del espresado Bartolomé March y Pons fueron sus herederos legales su citado padre Bartolomé March y Mudoy y sus hermanos Lorenzo, Juan, Francisca y Pedro José March y Pons en una quinta parte cada uno: y que por muerte también intestada de este último Pedro José March y Pons, fueron sus herederos legales el repetido su padre y sus mencionados hermanos, Lorenzo, Juan y Francisca en una cuarta parte cada uno.—Y proveyendo sobre el otrosí del escrito de doce de Agosto último. Vistos los artículos veinte y siete de la ley del Notariado y ochenta y tres del Reglamento dictado para la ejecución de la misma con las resoluciones de la Dirección General de los Registros de diez y siete Enero de mil ochocientos setenta y siete y doce Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Considerando que la escritura de

compraventa autorizada por el Notario D. Manuel Sancho en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos y otorgada por el entonces Señor Juez de primera instancia de este Distrito en representación del ausente Lorenzo March y Pons y por Bartolomé March y Mudoy y sus hijos Juan y Francisca March y Pons á favor de D. Bernardino Coll y Mateu Pbro: por la cual aquellos vendieron á este una casa algorfa sita en la calle del Temple de esta ciudad, señalada con el número catorce moderno antes con el diez y seis de la manzana veinte y siete, es nula por no haber dado el Notario fé especial del conocimiento de los otorgantes.—Considerando: que en dicha escritura se otorgó en completo de lo juzgado en estos autos y por lo tanto Doña Antonia Coll y Crespi sucesora del comprador D. Bernardino Coll Presbítero, tiene indisputable derecho á que se otorgue de nuevo ó se ratifique el mencionado título de compraventa.—Considerando que habiendo fallecido D. Bernardino Coll y Mateu debe otorgarse á favor de Doña Antonia Coll y Crespi donataria de su padre D. Jaime Coll y Mateu que lo fué á su vez del referido comprador Don Bernardino su hermano segun los documentos presentados.—Se manda que se ratifique á favor de Doña Antonia Coll y Crespi como sucesora de D. Bernardino Coll y Mateu Pbro. la citada escritura de compraventa autorizada por el Notario Don Manuel Sancho dia nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos y que á este fin comparezcan Bartolomé March y Mudoy y sus hijos, Juan, y Francisca acompañada ésta de su marido Bartolomé Ripoll ante el Notario D. Miguel Ignacio Font para que en unión del alguacil Miguel Benito del Cura en representación del ausente Lorenzo March y Pons ratifiquen dicha escritura autorizándole desde ahora al referido alguacil para que la otorgue en representación del interesado ó interesados que no comparezcan á cuyo fin se señala el dia veinte y cinco de Setiembre siguiente á las once de su mañana y se notifique personalmente este proveido á los nombrados Bartolomé March y Mudoy y sus hijos Juan y Francisca. Así lo mandó y firmó S. S. de que doy fé.—Antonio Llompart.—Ante mi., Antonio Cañellas.—Y á instancia del espresado procurador y con providencia de treinta de Diciembre último tengo acordado la publicación del presente edicto para que sirva de notificación del inserto auto á Bartolomé March y Mudoy y sus hijos Juan y Francisca señalando para la otorgación de la escritura el décimo dia despues de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, ante el mismo Notario, en lugar del dia que en dicho auto se indica, bajo apercibimiento que de no presentarse, se otorgará la escritura en su rebeldía por el alguacil de este Juzgado Miguel Benito á quien se autoriza desde luego.

Palma diez Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Llompart.—Ante mi., Antonio Cañellas.

Don Guillermo Ignacio Más y Vaquer, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma y como tal encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del mismo.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino de veinte dias el derecho de cierta cantidad de agua de la fuente del Olivar Vey sito en el punto el Barranch del distrito de Biniaritx del término de la villa de Soller, constituido á favor de Barbara Colom y Morell, causante de Magdalena Colom y Mas segun la escritura otorgada ante el Notario D. Francisco Alcalde dia trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete sobre cesion y demás derecho de agua, cuyo derecho ha sido embargado á Magdalena Colom y Mas como propio de la misma y justipreciado en la cantidad de mil ochocientos setenta y una pesetas, para con su producto hacer pago de las costas causadas en los autos ejecutivos seguidos por dicha Colom contra Francisco Castañer y Castañer.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.^a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que queda justipreciado el referido derecho de agua, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

3.^a Que dicha escritura del citado derecho de agua estará de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta.

4.^a Los derechos de subasta y remate serán de cargo del comprador, quien deberá depositar en mesa del Juzgado en buena moneda corriente cuando se le mande el precio de dicho remate.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia cinco del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, dia y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugesion á las condiciones anteriormente citadas.

Palma ocho Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1260.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán embargadas á Juan Serra y Barrera en los autos ramo separado de los que se siguen á instancia de Nicolás Rullan contra el susodicho Serra, sobre pago de costas.

Una cuarterada de tierra cercada de pared sita en el «Barrio de Portol» del término de Marratxi, lindante por Norte con la de Miguel Amengual, Sur la de Bartolomé Coll, Este de Juan Ramis y Oeste con la de Pedro Barrera justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

Otra pieza de tierra de estension de seis cuarteradas monte bajo de la llamada la «Comuna» de la villa de Marratxi, linda al Norte con la de Jaime N., Sur con la de Miguel Ramis, Este con la de Juan Más y Oeste con camino de Establecedores, justipreciada en la cantidad de dos mil ochenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, los del alodio y derecho hipotecario y los de la escritura de traspaso.

2.º Que los censos á que acaso estén afectas las fincas descritas se abonarán al comprador en baja del precio del remate, capitalizándolos al tipo establecido para la redención si es el Estado el perceptor y al seis por ciento si se prestan á particulares.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en la mesa de Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitación acuda en los estrados de este Juzgado el dia quince del próxima mes de Febrero á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura, siendo legal con sugesión á las condiciones anteriormente citadas.

Palma diez Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1261.

A fin de cumplimentar sierto exhorto recibido del Juzgado de primera instancia de Almeria procedente de causa criminal seguida contra Cristóbal Lopez y Soriano (a) Pinzar y otras, á consecuencia de haberse denunciado que en el corrujo llamado «Marchal Alto» término de Emi, se había asesinado á cierto sujeto; tengo acordado publicar el presente edicto para averiguar si de esta ha desaparecido alguna persona y si hay sospechas de que el dia diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta se encontrara en la provincia de Almeria para en caso afirmativo identificar su persona, pues no ha podido averiguarse quien sea el individuo en cuestion.

En su consecuencia se publica el presente para el conocimiento de los habitantes de esta Isla, á fin de que si les constare la desaparición de algun sugeto de la misma lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1262.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino de ocho dias los efectos siguientes.

	Ptas.
1.º Ochenta y una pantallas quinque con cromo trasparente.	18
2.º Ciento ochenta y dos id. de varios dibujos con su parte superior de laton.	75
3.º Doscientas idem mas pequeñas.	25
4.º Cincuenta idem algo mayores.	12
5.º Veinte y dos idem de Flores transparentes.	11
6.º Cuarenta idem con colgantes.	45
7.º Un tubo de goma de dos decimetros de diametro y cuarenta palmos de largo.	75
8.º Un trozo de tela de goma de unos tres palmos ancho y un metro alto.	30
9.º Tres grifos de paso de laton en treinta pesetas.	30
10. Tres idem de presion.	25
11. Tres idem idem de laboratorio.	25
12. Tres idem de presion mas pequeños.	25
13. Dos idem idem de paso pequeños.	18
14. Ocho piezas torcidas para quinqués.	16
15. Un caballo de madera con tres ruedas y máquina para hacerlo andar.	15
16. Tres acordeones.	80
17. Cien mecheros circulares para lamparas.	125
18. Cien porta pantallas.	20
19. Dos bombillas para bracerero.	4
20. Veinte y cinco tubos de porcelana para luces de gas.	18

Los expresados efectos pertenecen á D. Miguel Bonnin de este vecindario, y se venden á instancia de Don Eudaldo Baxarias y Rassals del comercio de la Ciudad de Barcelona, para con su producto cubrirse de lo que contra aquel acredita; y queda señalado para el remate el martes treinta del actual á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado en donde estarán de manifiesto dichos efectos, en la inteligencia que en el acto de ser entregados los efectos rematados á de ser abonado su precio con los gastos de la subasta.

Palma quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 1263.

D. José Montaner y Mas Juez Municipal suplente del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

En virtud de lo mandado en providencia de diez y seis del que rije se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

Una porción de tierra cultivo con arbolado de higueras y almendros de cabida de ocho huertos poco más ó ménos equivalentes á treinta y cinco áreas cincuenta y una cetiáreas situada en el distrito de la villa de Llummayor y paraje llamado «Son Puigserver» que linda por el Norte, Sur y Oeste con tierras cuyos dueños se ignoran y por el Este con tierra de Antonio Mir y Tomás (á

Boscaneta y se halla justipreciada en la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas.

Y otra pieza de tierra cultivo con arbolado de hiqueras y almendros de estension de cuatro huertos ó lo que realmente sea equivalentes á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas situadas en el término de dicha villa y paraje llamado «Son Sampol», lindante por el Norte con tierra de Antonio Jaume Noguera por el Sur con tierra de N. (á) Boscaneta y por el Este y Oeste con tierras de otras sujetos no conocidos, avalorada en quinientas pesetas.

Estas fincas han sido embargadas á Micaela Amengual y Bibiloni en el concepto de madre y representante de sus hijos menores Sebastian, Apolonia y Margarita Guasp, en la ejecutoria de los autos seguidos con D. Federico Taberner ahora su viuda D.ª Leonor Seguí y queda señalado para su remate el diez y siete de Febrero próximo entrante á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa de dicho Juzgado la décima parte del justiprecio que será devuelto luego despues del remate si las fincas no quedasen á su favor y estándolo servirá á cuenta del precio que dé por ellas, y serán de su cuenta satisfacer los gastos de subasta, alodio y derechos de la escritura.

Palma diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—José Montaner.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1264.

En virtud de lo dispuesto en providencia de ocho del que rige dictada en los autos de ab-intentato de Doña Luisa de Portolá y Ginard natural de Agullana, domiciliada ultimamente en esta Ciudad y fallecida en la de Figueras en veinte de Noviembre del año último, espido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla que á Doña Dolores de Portolá y Ginard que reclama la mitad de la herencia y su hermana D.ª Rosa, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

José Muntaner.—Ante mí, Pedro Gazá Escribano.

Núm. 1265.

D. Bruno Estarás y Lladó, Abogado, Juez municipal suplente, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma

Por el presente edicto se saca á pública subasta por termino de cuatro dias, los efectos que se espresaran, propios de Juan Murci, para con su producto hacer pago á D. Gabriel Oliver de la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas é intereses, que se le reclama en expediente juicio verbal:

1.º Seis sillas con asiento de enea.	30'00
2.º Una mesa.	12'00
3.º Dos sillas de pino pintadas	1'00
4.º Cuatro juegos de persianas de madera sin pintar ni herramientas á razon de treinta pesetas juego	120'00

El remate tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado en el edificio de S. Antonio de Viana el dia veinte y cinco del actual á las doce de su mañana lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Dado en Palma á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

Bruno Estarás.—Por su mandado, Pedro de A. Borrás.

Núm. 1266.

Don Juan J. Vidal, Abogado, Juez municipal de esta ciudad encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su Partido.

Por el presente cito y llamo á los procesados en este Juzgado Juan Ripoll Mari, Vicente Riera Torres, José Cabanillas Mari, José Bonet Noguera, José Cardona Juan, Juan Clapes Tur José Guado Mari y José Torres Torres para que dentro del termino de diez dias que se les señala y empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta Oficial comparezcan á nombrar procurador y abogado que les represente y defiendan en la causa que en el mismo se le sigue por juegos prohibidos, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término ó hacer saber el punto de su actual residencia se dará já dicha causa el curso correspondiente parándoseles el perjuicio que haya lugar.

Mahon diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan J. Vidal.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 1267.

LA JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR de Palma.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas en los dias 13 de Octubre y 24 de Noviembre del año próximo pasado, con objeto de contratar el suministro de la carne necesaria para el consumo de dicho establecimiento durante un año prorogable por tres meses más si asi conviniese á los intereses del Estado, y dispuesto por la Dirección General de Sanidad Militar se proceda á una convocatoria de proposiciones particulares, se invita por medio del presente anuncio á las personas que deseen tomar parte en dicha licitación que, mediante las formalidades que previene el Reglamento de contrata-

ciones vigente, tendrá lugar á las doce del día 28 de Febrero próximo en las oficinas de dicho Establecimiento, ante la Junta económica del mismo con sujeción al pliego de condiciones, que rigió en las ya citadas subastas, y el de precios límites que se hallarán de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos y al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Palma 19 Enero de 1883.—El Jefe del Detall Secretario, Constantino Fernels Guijarro.—V. B. El Presidente, Luis Fernandez Maló.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de..... enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el suministro de las carnes necesarias en el Hospital Militar de esta plaza durante un año, prorogable por tres meses mas, si así conviene á los intereses del Estado se comprometo á encargarse de dicho servicio por el precio de (tantas pesetas y céntimos, en letra) el kilogramo de la de vaca y á (id. id. id.) el idem de la de carnero, acompañando el talon que acredita haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1268.

Don Bartolomé Oliver y Bordoy, Capitan Teniente Fiscal del Batallón Depósito de Palma de Mallorca número 139.

Habiéndose ausentado de esta Plaza de donde se hallaba con licencia ilimitada hasta la concentración para Ultramar el Recluta del último reemplazo por cambio de situación destinado aquel Ejército Vicente Bonet Tur, natural y vecino de esta Capital á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las Facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, llamo y emplazo por primer edicto al procesado recluta señalándole el Cuartel del Carmen de esta Plaza donde deberá presentarse en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Palma 16 de Enero de 1883.—El Comandante Teniente Fiscal, Bartolomé Oliver.

Núm. 1269.

D. Antonio Alonso y Garcia, Teniente coronel graduado, Capitan Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.

No encontrándose presente en la villa de Felanitx el paisano Miguel Asensio, cuyo individuo debe reconocer una carta suscrita por él y declarar en causa que se sigue por la Fiscalía de Carabineros situada en la calle de San Jaime, número 41.

En uso de las facultades que con-

ceden las Reales ordenanzas por el presente cito, llamo y emplazo al citado Miguel Asensio para que en el término de ocho días verifique su presentación contando desde la fecha del presente edicto.

Palma diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Alonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 21 de Noviembre próximo pasado el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 6 de Julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por don Miguel Aguirre y Godoy, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de Montes de la provincia de Jaén unos terrenos montuosos situados en la Cuerda de Burunchel y rio Guadalquivir, en el término de la Iruela:

Resulta que en 29 de Agosto de 1881, D. Miguel Aguirre y Godoy, por sí y como encargado de su hermana doña Francisca, expuso al Gobernador que en 23 de Enero de 1547, doña Luisa de Lara fundó un vinculo, dotado con diferentes bienes, entre los que se hallaban los terrenos de la finca Cuerda de Burunchel y rio Guadalquivir, los cuales subsistieron vinculados hasta que el poseedor del mismo D. Rodrigo Godoy vendió en 2 de Octubre de 1836 á D. Ramon Aguirre Yepes, padre del reclamante, la expresada finca, con beneplácito del sucesor inmediato, quien en 24 de Diciembre de 1854 ratificó la venta por documento privado, continuando así su causante y viuda en la posesion de la finca hasta que fué incluida en el Catálogo, de lo que no tuvieron aquella y su hija noticia alguna por no habersela citado por el alcalde de la Iruela, ni tampoco el recurrente, que se hallaba ausente, por lo que concluyó solicitando que se practicara la rectificación del deslinde en lo relativo á la citada finca y se excluyera ésta del Catálogo.

Con la anterior instancia se acompañaban, primero, un testimonio de la escritura de fundacion del vinculo, en la que se mencionan, entre otras fincas, una labor cortijo de tierras de panificacion y cultura, llamada Burunchel) que será de 300 fanegas de labor poco más ó menos: de riego y secano, con su monte, y de la que se tomó razon en la Contaduría de hipotecas de Cazorla en 7 de Enero de 1781; segundo; un certificado expedido por el Ayuntamiento de Iruela, á de acreditar que en los cuadernos de amillaramiento aparece D. Ramon Aguirre Xepes hasta 1851; en que falleció, como poseedor de un cortijo en Burunchel, compuesto de casa, tierras de labor y monte, y desde entonces se halla amillarado á nombre de Doña Francisca Godoy Jimenez, viuda de aquel; tercero, un testimonio del contrato privado por el que D. Luis Godoy Jimenez, inmediato sucesor del vinculo, ratificó en 24 de Diciembre de 1841 la venta que en 1836 hizo el poseedor D. Rodrigo Godoy á D. Ramon Aguirre Yepes, de unos terrenos montuosos en la

Cuerda de Burunchel y rio Guadalquivir, lindantes, al Saliente con dicho rio, el Valle, el Porrión y la Hazuela; al Mediodia, Fuente de la Nogue-ruela, Haza de las Monjas y Caminos del Valle; al Norte, Camino del Sarto del Pozomoro, montes públicos y cerro del Pino del Viento, y al Poniente, la dehesa de la Iruela, Cueva de la Argamasa, terrenos laborables del vinculo y el Royo de Burunchel; cuarto, un testimonio del parte del testamento otorgado en 1855 por D. Ramon Aguirre, en el que nombra por sus únicos y universales herederos á sus hijos D. Miguel y Doña Francisca, y tutores de ellas á la madre de los mismos Doña Francisca; quinto, un testimonio del que aparece que por Real despacho de 31 de Mayo de 1860 fué nombrado D. Miguel Aguirre y Godoy Subteniente de infanteria con destino al Ejército de la isla de Cuba, y que por otro de 25 de Marzo de 1881, se le nombró Teniente Coronel graduado de la misma arma, y sexto, un certificado del Ingeniero Jefe, del cual resulta que en el expediente original del deslinde del monte del Estado Guadahornillos, practicado en 1871, no se citó al reclamante ni á su madre y hermanas:

Pasado el expediente al Ingeniero Jefe, expuso en su dictamen de 30 de Agosto del mismo año 1881, que practicado el deslinde del monte Guadahornillos sin protesta ni reclamación alguna, á pesar de la publicidad con que se hizo, y habiendo transcurrido desde entonces 10 años, no podia rectificarse mientras no se ordenase por el Ministerio de Fomento, previa la tramitacion correspondiente; por lo que dispuso el Gobernador que se entregase, como se verificó, el expediente al interesado para los efectos oportunos.

En tal situacion recurrió á V. E. en 23 de Setiembre siguiente D. Miguel Aguirre, insistiendo en la exclusión solicitada y presentando ademas, varios recibos de haber pagado sus padres la contribución de la finca, y una informacion testifical hecha ante el Juez municipal de la Iruela para acreditar que D. Rodrigo Godoy era propietario de un cortijo con terrenos de labor y montes al sitio de Burunchel y rio Guadalquivir, hasta que entró á poseerlos Don Ramon Aguirre, que utilizó los pastos y leñas hasta 1854 y algunos años Doña Francisca.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 23 de Febrero último que segun el reconocimiento practicado la finca de que se trata no se incluyó dentro del perimetro del monte del Estado Guadahornillas, al practicarse su deslinde en Abril de 1871: que se halla separada del mismo por el camino del Salto moro, limite antiguo, y otras propiedades particulares: que el rio á que se refiere, sin darle nombre la escritura de fundacion del mayorazgo, solo puede ser el Burunchel á que indistintamente se da aquel nombre y el de arroyo, y de ninguna manera el Guadalquivir, situado á larga distancia y separado de la hacienda en cuestion por terrenos montuosos y las labores del coto de Tejerina y de los cortijos de carrascal, la Rejona, el Groillero y el Porrión, que jamas han informado parte de los terrenos de Burunchel: que se desconoce hasta el nombre de aquella,

llamandola Cuerda de Burunchel y rio Guadalquivir, cuando en la escritura se habla unicamente de una labor cortijo de tierras de panificacion y cultivo hasta 300 fanegas de labor, riego y secano, con su monte, y que la informacion aducida nada prueba, porque de no dársele valor se concederian al recurrente derechos que no tiene sobre parte del monte del Estado y de propiedades particulares, prolongandose los terrenos de Burunchel hasta abrazar ambas vertientes del rio Guadalquivir, en vista de lo cual opina la Junta consultiva en su informe de 21 de Junio que la administracion no esta llamada á resolver la instancia de reclamación, en cuyo sentido propuso tambien el Negociado respectivo que se desestime aquella y que se remitiese el expediente á consulta de este alto Cuerpo, como así se ha verificado.

Por lo expuesto se infiere que solo un error del interesado ha podido suscitar su reclamación respecto á la finca de que se trata. Pretendida la exclusión de esta bajo el supuesto equivocado de hallarse incluida en el Catálogo, es indudable que no estándolo no puede acordarse dicha exclusión, y que el estado reconoce al recurrente la propiedad de aquella hacienda.

Debe, sin embargo, advertirse que tal reconocimiento no puede hacerse extensivo á toda la superficie que dice pertenecerle D. Miguel Aguirre, sino unicamente á la que se halla comprendida dentro de la escritura de fundacion del mayorazgo; ya porque segun el informe del Ingeniero se llama indistintamente rio ó arroyo al de Burunchel, ya porque en ella no se determina que la finca confine con el rio Guadalquivir, ya porque hallándose éste á larga distancia no ha justificado el reclamante la adquisicion legitima de los terrenos montuosos situados en ella, ya, en fin, porque viene aprovechándolos el Estado como suyos, lo cual implica, cuando menos, una posesión de la que, hoy por hoy, no es posible privarle.

Por estas consideraciones entiende el Consejo:

1.º Que no procede hacer declaración alguna respecto de la finca de que se trata en cuanto á la extensión superficial de que consta, segun la escritura de fundacion del vinculo;

Y 2.º Que debe desestimarse la exclusión que se pretende de los terrenos montuosos comprendidos en el Catálogo, reservando al reclamante los derechos que crea le asisten á la propiedad de los mismos para que la ejercite ante los tribunales competentes si viere convenirle.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Gaceta 9 Enero.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.